ESE CAMU PUEBLO NUEVO
NIT.812.001.520-9

ESTUDIOS TÉCNICOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo 06 de fecha marzo 17 de 2026, denominado manual de Contratación de la E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO, se realiza el presente estudio técnico de conveniencia y oportunidad, acorde con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

1. PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley le ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante Acuerdo 099, del honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo de fecha 4 de diciembre de 1996, fue creada el Centro de Atención Médico de Urgencias (CAMU) como una Empresa Social del Estado del orden Municipal, como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Pueblo Nuevo y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y la misma norma en el artículo 48 numeral 63 establece como falta gravísima no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Al respecto el artículo 51 de la Ley 1485 de 2011, tercer inciso dispone que también podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar. Así mismo, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, nos enseña que los bienes públicos, deben estar asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado.

Que dados en virtud de la ley y la jurisprudencia colombiana, es necesarios que la E.S.E. se obligue a tomar los amparos necesarios para salvaguardar los bienes y servidores a su cargo, mediante la adquisición de póliza de seguro de responsabilidad civil de clínicas y hospitales, además que incluya la responsabilidad civil como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurrido durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En razón de lo anterior y con el fin de amparar la responsabilidad civil propia de la E.S.E., incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, es preciso tomar la póliza necesaria para tal fin.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto del Contrato:

El proceso de contratación tendrá como objeto la expedición de Póliza de responsabilidad civil a favor de la E.S.E. CAMU Pueblo Nuevo

3.2. Especificaciones Esenciales:

La a propuesta deberá contener cotización de las siguientes especificaciones:
Póliza de RCCH por ocurrencia asegurando a 50 funcionarios del área asistencial de la planta de cargos de la E.S.E., que incluya gastos judiciales, gastos médicos de emergencia, perjuicios patrimoniales.

3.3. Identificación del Contrato:

Contrato de seguros

3.4. Modo de contratación:

Contratación Directa

3.5. Plazo:

El contrato tendrá un plazo aproximado de diez (10) días.

3.6. Lugar de ejecución:

El municipio de Pueblo Nuevo

3.7. Valor del Contrato:

El valor estimado es la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($7.735.000,00).

El valor del presupuesto oficial de esta contratación se ha proyectado teniendo en cuenta el costo de la prima cancelada en la vigencia anterior incrementada con el IPC a razón de las coberturas a contratar y el plazo estimado para la ejecución de las obligaciones que se requieren. Al formular la oferta, el proponente deberá aceptar que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven y que le correspondan.

3.8. Forma de Pago:

El valor del contrato a suscribirse se cancelará en un solo contado, una vez se haya ejecutado el objeto contractual, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro/factura y demás requisitos que se requieran para legalizar el pago.

ORIGINAL FIRMADO

3.9. Obligaciones del contratista:
1.- Expedir el correspondiente seguro de acuerdo con la cotización y amparo y coberturas. 2.- Atender los siniestros amparados y tramitar el pago de ellos.

3.10. Obligaciones de la E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO:
1.- Cancelar en la forma convenida el presente contrato. 2.- Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. 3.- Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
De conformidad a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las empresas sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

En el caso de la E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO, el procedimiento a seguir es el señalado en la Acuerdo 06 de fecha marzo 17 de 2026, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO.

Finalmente la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto los contratos que celebre la E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO, se rigen por las normas del Derecho Privado sin embargo el Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual del administración pública.

5. SOPORTE PRESUPUESTAL.
Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. de las obligaciones del contrato a suscribir, se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026.

6. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES.
Por ser actividades requeridas para el normal y buen del funcionamiento de la E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO, ésta contratación no requiere aprobaciones ni autorizaciones externas.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
Por la necesidad inminente del bien o servicio a contratar se hará directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Estos procesos serán prestados por parte del contratista por su propia cuenta y riesgo. Para la adquisición de dichos servicios de seguros se requiere que la persona natural o jurídica (fundación, sociedad, asociación, etc.) cuente dentro de su objeto social con la actividad encomendada, a fin de garantizar que el servicio cumpla con el objeto del contrato, las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas, misión y visión de la E.S.E.

ORIGINAL FIRMADO

Así mismo el contratista deberá mantener la vigencia del precio cotizado en la propuesta durante la ejecución del contrato.

Por tratarse de contratación directa, la E.S.E. deberá verificar los documentos que acrediten la capacidad jurídica del oferente, tales como su objeto social acorde con el objeto y alcance del contrato de seguros, declaratoria de no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, no contar con antecedentes fiscales, ni disciplinarios, ni judiciales, la capacidad técnica para la ejecución del contrato, a través de la experiencia en contratación similar, su organización administrativa y la capacidad financiera que asegure el cumplimiento y las obligaciones a su cargo, a través de indicadores financieros acordes con el proceso.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Bajo el análisis jurisprudencial sobre el equilibrio económico en materia de seguros, no se ha establecido asignación de riesgo, teniendo en cuenta que el riesgo de desequilibrio económico se define como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoreridad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición legal le son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio.

Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones, entre otras como las que se destacan a continuación:

Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1011 de 1997 "… El seguro es contrato aleatorio En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cual ha de ser la cuantía de ella. El contrato de seguro es de ejecución sucesiva Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro…"

9. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

De conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° 006 de fecha marzo 17 de 2026 denominado Manual de Contratación de la E.S.E, no será obligatorio tomar garantías para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato

ORIGINAL FIRMADO

ESE CAMU PUEBLO NUEVO
NIT.812.001.520-9

Para constancia se firma en Pueblo Nuevo, a los ocho (08) días del mes de julio de 2026.

FRANCISCO JOSE PEREZ ARIETA
Gerente
E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO

ORIGINAL FIRMADO